

«LUCES Y SOMBRAS DE LA GLOBALIZACIÓN»¹

JUAN MANUEL DE FARAMIÑÁN GILBERT ²

I. Si hay un tema que en nuestros días se manifiesta recurrente es, justamente, el que hoy nos convoca aquí: la globalización (si seguimos la traducción anglosajona) o mundialización (si lo hacemos con la traducción francesa). Cualquiera de estos términos designa una realidad evidente. Hoy, nos disguste o no, es imposible negar la globalización, lo importante será, entonces, saber cómo gestionarla.

Llamamos globalización o mundialización³ a un proceso político, económico, social y ecológico que tiene lugar a nivel planetario y que se manifiesta con perfiles positivos y negativos. Presenta ciertas ventajas para el crecimiento económico, ya que puede resultar un marco apropiado para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, pero también hay que señalar que las grandes empresas multinacionales tienen a su favor las reglas del mercado. Para David Held y otros, «*la globalización debe*

¹ Conferencia dictada en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, el 20 de mayo de 2008 sobre un extracto del artículo publicado en el libro homenaje a la prof. Victoria Abellán Honrubia.

² Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, titular de la Cátedra Jean Monnet de Derecho e Instituciones Europeas y Director del Observatorio de la Globalización de la Universidad de Jaén.

³ Faramiñán Gilbert, J. M. de: «Globalización, sociedad civil y Derecho Internacional». *Actas de las Jornadas de Profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales*, B.O.E, 2005.

ser pensada como un conjunto de procesos que incluyen una transformación de la organización espacial de las relaciones y transacciones sociales que generan flujos y redes de actividad, interacción y ejercicio del poder transcontinentales o interregionales»⁴.

Este proceso, después de la Segunda Guerra Mundial, ha experimentado una aceleración en su desarrollo a través de tres fenómenos sucesivos: la internacionalización del comercio que, desde la década de los años cincuenta, ha crecido con mayor rapidez que la producción, la internacionalización de los flujos de capitales que han aumentado con mayor rapidez que el comercio desde la década de los años ochenta, y recientemente, la mundialización de los flujos de información que están creciendo con una mayor intensidad que el comercio y que los capitales.

Desde que el sistema comercial multilateral se puso en marcha, en la década de los años cincuenta, el comercio mundial se ha multiplicado por diecisiete, la producción mundial se ha cuadruplicado, la renta *per cápita* mundial se ha duplicado, y los aranceles aduaneros medios de los países industrializados han pasado de un 40% en 1940 a menos del 4% en nuestros días. Además, la población mundial ha crecido de 3.400 millones a 5.800 millones, y la mayor parte del aumento ha tenido lugar en los países en desarrollo, cuya población ha pasado de 2.700 millones a 4.800 millones.

Si nos preguntásemos cuáles han sido los motores de la globalización deberíamos destacar cuatro: los elementos tecnológicos, empresariales, financieros e institucionales.

Parece evidente que la evolución tecnológica favorece la mundialización. En efecto, el desarrollo de la sociedad de la información desempeña un papel motor mediante el establecimiento de redes digitales globales que conectan a multitud de operadores, lo que ha contribuido a crear una nueva economía mundial basada en las redes y los activos inmateriales. También, el avance de las empresas multinacionales ha consolidado la mundialización de los intercambios, ya que, con el fin de mejorar su competitividad, éstas han integrado la dimensión internacional en su organización y su estrategia. Aparecen, pues, nuevas formas de colaboración entre empresas internacionales, sobre todo en el comercio y las industrias de alto nivel tecnológico, que han dado lugar a acuerdos de marcas y de investigación o a prestaciones de servicios destinadas a garantizar una mejor transferencia de tecnologías.

⁴ Held, D.; McGrew, A.G.; Goldblatt, D.; Perraton, J.: «*Global Transformations: Politics, Economics and Culture*». Ed. Polity Press, Cambridge, 1999, pp. 436-437.

Por lo que respecta al motor financiero, hay que señalar que el volumen y la liquidez de estos mercados han contribuido notablemente a la mundialización, ya que han facilitado la multiplicación de fusiones y adquisiciones más allá de las fronteras. La instantaneidad y volatilidad de los flujos financieros, como demuestran las distintas turbulencias monetarias, afectan directamente al comportamiento de las empresas y las economías nacionales. Y, sin duda, la puesta en marcha de la Organización Mundial del Comercio ha sido un paso decisivo en la configuración, liberalización y dinamización de los mercados internacionales.

Un concepto clásico de los mercados, como ha sido la noción de distancia, con la globalización, resulta ya caduco. El comercio electrónico está reduciendo este factor, provocando una mayor transparencia en los mercados y generado una competencia mundial inmediata.

De este modo, los llamados nichos de mercado, que han sido los objetivos tradicionales de las Pymes pueden, explotarse, ahora, globalmente ya que se promueve el acceso al mercado mundial con una gran facilidad y rapidez. En este marco, las pequeñas y medianas empresas se han convertido en nuevos actores mundiales. Así en Europa un 50% de los nuevos empleos se debe en un 4% a las pequeñas y medianas empresas.

Ahora bien, no es oro todo lo que reluce pues, como en el Jano latino, las realidades parecen tener siempre dos caras.

En opinión de Samir Amin⁵, catedrático de economía de la Universidad de Dakar, la globalización, mediante la apertura de los mercados, no servirá para frenar los crecientes desequilibrios sociales y económicos entre los diferentes países del planeta, sino más bien para profundizarlos. Para este autor, la crisis de los modelos económicos de la postguerra creó la ilusión de que los mercados podían generar las condiciones para una nueva ola de crecimiento global, y se creyó que el mundo podía ser dirigido como un mercado. Señala que este proceso es equívoco, ya que va provocando crisis económicas en distintos puntos del planeta; como la crisis asiática, la crisis mexicana... y, habría que agregar, ahora, la crisis argentina.

Para este autor, las crisis se producen porque enormes sumas de dinero no consiguen encontrar un punto de inversión en su permanente expansión, por lo que, sigue apuntando, este desequilibrio creado por el neoliberalismo y por la ilusión de que el mercado se puede autoregular,

⁵ Entrevista en *El País*, agosto 1998.

conduce a la profundización de la crisis; y el resultado de ello será la desvalorización masiva del capital mundial, a través de la financiación del sistema, que crea vías alternativas de inversión de capital en el mundo financiero. Vías que consisten en especular sobre las tasas de interés o los tipos de cambio, provocando un círculo donde el dinero crea más dinero sin moverse hacia la producción. En efecto, como con acierto opina Luis Hinojosa Martínez⁶, «uno de los elementos señeros del neo-liberalismo lo constituye la mitificación de la desregulación del mercado como factor de eficacia económica».

En este sentido, la reacción no se hizo esperar, y numerosos foros internacionales se han opuesto al proceso de globalización. El foro de la Acción global de los pueblos se movilizó en contra de la participación en el proceso de las Organizaciones internacionales de carácter gubernamental. Las Organizaciones no gubernamentales se sumaron a esa oposición como pudo observarse en Seattle, en Praga, en Génova, o en Porto Alegre, donde se institucionaliza el Foro Social Mundial como respuesta al Foro Económico Mundial.

En definitiva, la globalización es un proceso complejo y multifacético, que a la hora de explicarlo se presenta como un gran abanico de respuestas en función del enfoque que se decida tomar. Como ya he apuntado, habrá que buscar un equilibrio.

La Comisión Europea⁷ ha señalado que para cosechar beneficios en la globalización habrá que cumplir con cinco condiciones: 1) instituciones eficientes y políticas nacionales efectivas, 2) atención a los obstáculos económicos y sociales específicos de los países en desarrollo, dentro del sistema multilateral del comercio, 3) recursos externos adecuados, 4) armonización multilateral de normas y principios de desarrollo sostenible y 5) coherencia entre las estrategias, el comercio y la política de inversión internacional de cada país.

Por tanto, para que la globalización sea, a la vez, eficaz y justa, debe ser controlada y gestionada en función de los intereses colectivos de los ciudadanos, con el fin de que sus riesgos se hagan menos evidentes. Así, por ejemplo, en el marco del comercio internacional, los mercados son eficaces pero no equitativos, por lo que será necesario revisar sus reglas. El aumento de los intercambios produce crecimiento, promueve la di-

⁶ Hinojosa Martínez, L.M.: «Comercio justo y derechos sociales», ed. Tecnos, Madrid 2002, pág. 17.

⁷ Documento de trabajo de la Comisión Europea, COM (1999) 451 final.

visión del trabajo, y aumenta la productividad, sin embargo, no se trata de un proceso automático, ya que los países y, en particular los países en vías de desarrollo, deben instrumentar las condiciones que les resulten más favorables, tratando de alcanzar una mundialización de alguna manera pilotada, con el fin de evitar las relaciones leoninas en los mercados internacionales.

II. Como decía, en su expansión, la globalización está trastocando la noción de espacio-tiempo sobre la que se han apoyado, tradicionalmente, las relaciones internacionales. En este sentido, como apunta Zaki Laïdi⁸, «podríamos definir la globalización como un movimiento planetario en el que las sociedades renegocian su relación con el espacio y el tiempo por medio de concatenaciones que ponen en acción una proximidad planetaria bajo su forma territorial, simbólica (la pertenencia a un mismo mundo) y temporal (la simultaneidad)», en definitiva, lo que él ha llamado el «fin de la geografía».

La globalización ha puesto en entredicho el binomio espacio-tiempo, tal como lo habíamos concebido en la valoración clásica del territorio y del ejercicio del poder. Las relaciones internacionales se habían desarrollado de un modo lineal, ampliando y actuando en su sentido de expansión geográfica, utilizando el factor tiempo, y de algún modo intentando reducirlo o controlarlo. Estas «lógicas» espaciales y temporales, se encuentran, ahora, cuestionadas en el marco de la globalización que está galvanizando los límites espaciales, es decir el marco geográfico y el tiempo, como coordenada necesaria para recorrer ese espacio. Es lo que, abundando en esta idea, para Ian Scholte⁹ ha significado la «superación de las fronteras», es decir, la superación de los criterios espacio-temporales sobre la que se ha apoyado el Estado en sus relaciones internacionales, y sin duda, internas.

Los importantes cambios que se han producido en las postrimerías del siglo XX y comienzos de siglo XXI están dando lugar, también, a un cambio de perspectiva notable con el surgimiento de nuevos actores no estatales que han ido adquiriendo protagonismo, dando lugar a una suerte de *sociedad civil globalizada*. En este sentido, se ha producido un proceso de humanización de las relaciones internacionales. Y, como apunta Celestino del Arenal Moyua¹⁰, «esta dinámica de humanización de la sociedad

⁸ Laïdi, Z.: «Un mundo sin sentido», Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2000, pág. 12.

⁹ Scholte, I.A.: «Global Trade and Finances», *The Globalization and World Politics. An Introduction to International Relations*. Ed. Oxford University Press, 1997, pág. 432.

¹⁰ Del Arenal, C.: «La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política», *Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz*, 2001, pág. 47.

internacional, favorecida por el debilitamiento del Estado en cuanto actor de las relaciones internacionales, se ha acentuado, a partir del final de la guerra fría y del sistema bipolar, como consecuencia del triunfo de la democracia y de los derechos humanos y de la generación de un nuevo consenso internacional, imperfecto y limitado, en torno a estos valores, de forma que hoy el ser humano, tanto individual como colectivamente, empieza realmente a ser tomado en consideración a nivel internacional».

Para Paz Andrés Sáenz de Santa María¹¹, «la trilogía democracia-desarrollo-derechos humanos es la expresión de las nuevas dimensiones en la protección de los derechos humanos», lo que nos permite descifrar la profunda interrelación existente entre estos conceptos, donde la carencia de cualquiera de los extremos de esta trilogía pone en evidencia las deficiencias del sistema.

Las transformaciones que se están operando en la Comunidad internacional hacen pensar que las fracturas se agudizan sobre el sistema estatal moderno, dando lugar a un proceso altamente proteico: el de la *sociedad civil*, ya sea en el plano nacional como en el internacional.

Resulta, hoy, premonitorio el pensamiento de Gramsci cuando señalaba el fenómeno emergente de la *sociedad civil*, para quien, el Estado no se constituye en un ente imperante sobre la sociedad subyacente, sino que, por el contrario, se encuentra condicionado por ella; y, en cierto modo, subordinado a las transformaciones de esa sociedad, por lo que, en alguna medida, la sociedad política sufriría un proceso de reabsorción de la mano de la sociedad civil¹².

No puede pasarnos desapercibido que desde el último cuarto del pasado siglo la presencia de la sociedad civil se ha fortalecido, y son evidentes las transfiguraciones a las que se encuentra sometido el concepto de Estado-nación.

Resulta sintomático el análisis dialéctico que se puede realizar entre lo que Gramsci llama el *momento de la sociedad civil* con el *momento del Estado*. Sin caer en la ensoñación de la desaparición del Estado, estamos siendo testigos de un proceso de cambio sustancial de los modelos estatales, por lo que el *momento de la sociedad civil* se estaría afianzando.

¹¹ Andrés Sáenz de Santa María, M.P.: «La protección Internacional de la persona humana», *Curso de Derecho Internacional de Zaragoza*, 10 de abril de 1997, (versión multicop. inédita), pág. 9.

¹² Gramsci, A.: *Note sul Machiavelli, sulla politica e sullo Stato moderno*, ed. Einaudi, Torino 1949.

Un análisis comparativo de estas mutaciones en la Comunidad internacional actual parece evidenciar un proceso de transformación, que intelectualmente no resulta conveniente silenciar.

Hay que reconocer que la Comunidad internacional de nuestros días no sería inteligible sin contar con el protagonismo de las Organizaciones no gubernamentales (O.N.G.s), como modelos sociales de alcance nacional e internacional, o las empresas transnacionales o los *lobbies* empresariales, es decir con la presencia de actores transnacionales no estatales.

La sociedad civil ha canalizado su vitalidad en el marco de las O.N.G.s, cubriendo espacios de acción especialmente importantes para el conjunto de la Comunidad internacional como la promoción de los derechos humanos, la cooperación al desarrollo, la defensa del medio ambiente o la ayuda humanitaria. También han encontrado una cierta cobertura internacional, a partir del apoyo recibido por parte de algunas Organizaciones internacionales –como las Naciones Unidas, la U.N.E.S.C.O., o el Consejo de Europa, entre otras– que conceden un estatuto consultivo a determinadas organizaciones no gubernamentales, lo que les beneficia otorgándoles una cierta *credibilidad internacional*.

En cuanto a las empresas transnacionales, éstas han adquirido en las últimas décadas un gran protagonismo, que se ha apoyado en los cambios señalados de globalización y transnacionalización. Han ampliado sus horizontes económicos y trascendido los marcos estatales e, incluso, presionado a los Estados de acuerdo con sus propios intereses. Pues, como ha subrayado Antonio Remiro Brotons, a partir del final de la guerra fría, «*las negociaciones y la litigiosidad en los ámbitos económico y comercial han adquirido un gran relieve estratégico*»¹³. En este sentido deberemos estar en alerta, pues como sostiene Olga Martín Ortega, «*un análisis minucioso nos revela que se hace necesario rectificar la inercia de estas dinámicas, en el sentido de intentar que los efectos que producen no ignoren los valores de dignidad, justicia y equidad*»¹⁴.

Continuando con el hilo de esta reflexión, detrás de la sociedad civil trasunta el individuo, como raíz de la Comunidad internacional. La hiperactividad de la sociedad civil es un síntoma del proceso de «*humanización*» que se está produciendo a escala internacional, donde los indi-

¹³ Remiro Brotons, A: «Universalismo, multilateralismo, regionalismo y unilateralismo en el nuevo orden internacional», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LI,1, pág. 20.

¹⁴ Martín Ortega, O.: «*Derechos humanos en un mundo global. Un estudio desde el Derecho internacional público*», (Conclusiones). Memoria DEA, (inédito. Edición multicop.) Universidad de Jaén, 2001 y Empresas Multinacionales y Derechos Humanos en Derecho Internacional. Ed. Bosch. Internacional. Barcelona, 2008.

viduos han comenzado a exigir su participación y a reclamar los soportes jurídicos materiales con el fin de formalizar su comparecencia en la toma de decisiones que les afecten, sobre todo, cuando se trata de derechos humanos, de desarrollo sostenible o democracia.

Como ha señalado Juan Antonio Carrillo Salcedo, «*a diferencia de lo que ocurría en el Derecho internacional tradicional, la persona humana ya no puede ser considerada como un mero objeto del orden internacional, pues el deber de respetar los derechos humanos constituye en el Derecho internacional contemporáneo una obligación erga omnes de los Estados hacia la Comunidad internacional en su conjunto*»¹⁵.

Se perciben cambios en la estructura profunda de la Comunidad internacional actual, ya que los individuos y los pueblos han encontrado cauces de expresión frente a los Estados, y reciben el apoyo de ciertas Organizaciones internacionales para constituir los grupos de presión necesarios a través de los cuales se oriente la defensa de los intereses de la sociedad civil.

Como advertía en párrafos anteriores, no se ha producido aún un cambio formal, y no puede formularse a este respecto una teoría categórica sobre el cambio que se está operando en la Comunidad internacional en favor del *momento de la sociedad civil*, pero sí hay que admitir la *existencia del fenómeno*. Hay que reconocer con James Rosenau¹⁶, que se ha producido un proceso de *turbulencia global* que se traduce en los *movimientos* que están protagonizando los individuos en la Comunidad internacional, hasta el punto de que la acción colectiva de éstos puede alterar o condicionar la política de los Estados. Otra vez, late el debate entre el Estado y el individuo, pero ahora, con observar inductivamente el *laboratorio-entorno* que constituye la Comunidad internacional, será preciso admitir, que en este caso, el individuo ha encontrado cauces materiales de expresión para la defensa de sus intereses.

La presencia del individuo en determinados ámbitos de la vida de la Comunidad internacional, está sirviendo por el momento, para realizar una llamada de atención sobre la verdadera necesidad de socializar las relaciones internacionales utilizando el único instrumento que, en este momento, puede servir de valladar a la discrecionalidad de los Estados, que es el Derecho internacional.

¹⁵ Carrillo Salcedo, J.A.: «*Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo*», Ed. Tecnos, Madrid 1995, pág. 131.

¹⁶ Rosenau, J.: «*Les individus en mouvement comme source de turbulence global*», *Les individus dans la politique internationale*, M. Girard (comp.), Ed. Economica, Paris 1994.

III. Llegados a este punto, habría que preguntarse sobre la posibilidad de transpolar, del ordenamiento interno al ordenamiento internacional, las reflexiones que realiza Habermas sobre el Estado y el Derecho¹⁷, cuando apunta que podemos distinguir *cuatro hornadas de juridificación* que marcan sus épocas. Como señala el autor, «*la política social del Estado tiene, en efecto, que servirse del derecho como un medio para regular estados de necesidad que se presentan en ámbitos de acción estructurados comunicativamente*».

Sin entrar, en el reducido marco de esta exposición, en los detalles de las diferentes hornadas, la primera hornada que conduce al *Estado burgués*, la segunda que determina el *Estado de derecho*, la tercera al *Estado democrático de derecho*, y la que, por el momento, es la última hornada que conduce, finalmente, al *Estado social y democrático de derecho*, la impronta estatal puede servirnos de guía, en tanto en cuanto, ha sido el Estado quien, durante siglos, ha monopolizado la vida internacional. Es, en este sentido, *cuarta hornada*, sobre la que deseo llamar la atención, con el fin de que la Comunidad internacional pueda alcanzar las bases de un *estado social y democrático de derecho*.

El Derecho internacional debe fortalecerse, por tanto, como el instrumento propicio de regulación y socialización de las relaciones internacionales. El ordenamiento jurídico internacional necesitaría estructurarse entonces, como un *sistema de garantías*, que establezca y formalice el paso a la *cuarta hornada habermasiana* y, por tanto, se alcance un *Derecho internacional de corte social*, que supere la dicotomía entre el derecho liberal o neo-liberal y el derecho social. Un derecho que rechace los viejos esquemas decimonónicos que han inspirado y siguen inspirando al ordenamiento internacional muy condicionado, todavía, por el sistema estatocéntrico, y vigilando cualquier tipo de regresión, que ponga en peligro los avances que se han conseguido en materia de derechos humanos, desarrollo, medio ambiente y democratización de la Comunidad internacional.

Los síntomas de anquilosamiento que, a veces, parece manifestar un análisis conceptual del Derecho internacional, señalan una cierta incapacidad para afrontar los problemas, las contradicciones y los retos que la Comunidad internacional le plantea. Deberá superar los criterios en los que se inspiró a finales de la Segunda guerra mundial, para alcanzar los contra-fuertes oportunos, que le permitan constituirse como un sistema jurídico, propio y específico, que sepa adaptarse a la modernidad.

¹⁷ Habermas, J.: «*Teoría de la acción comunicativa I (racionalidad de la acción y racionalización social) y II (crítica de la razón funcionalista)*», Ed. Taurus, Madrid 1987, págs. 505 y ss.

En este marco, confuso y convulso, el Derecho internacional debe ser analizado y revisado en sus raíces. Diego Liñán Nogueras ha destacado la necesidad de un «análisis problemático del Derecho internacional», cuando indica «que se impone partir de un dato de realismo, con el fin de evitar, en lo posible, inapropiadas mixtificaciones para un momento de profundos cambios, tanto en la enseñanza como en la investigación de lo jurídico»¹⁸.

Frente a estas nuevas coordenadas que están, como consecuencia de la globalización, reestructurando a la Comunidad internacional, se debe preservar la *función del Derecho*, con el fin de no descuidar los soportes profundos que señalan al Derecho internacional como un sistema jurídico singular.

Cabe preguntarse si esto es posible. En todo caso, habrá que intentarlo y para ello aprovechar la dinámica de comunicación e interrelación que genera la globalización, reforzando los instrumentos legales que afectan a la cooperación internacional, organizando y apoyando a las Organizaciones no gubernamentales que representan a la sociedad civil, y a las que las nuevas tecnologías brindan un ámbito de acción inimaginable; regular en el marco de la OMC las reglas del mercado con el fin de potenciar a las pequeñas y medianas empresas y, también, fortalecer y escuchar a los mecanismos regionales, como es el caso de la Unión Europea.

IV) Como ha apuntado Hinojosa¹⁹, cualquier discurso que intente analizar los efectos de la globalización sobre la noción de soberanía estatal debe partir de una evidencia previa, que resulta una obviedad: es necesario abandonar el concepto clásico de soberanía del Estado heredado del siglo XIX en cualquier aproximación actual a dicho concepto. La noción absoluta de soberanía es dejada de lado por la mayoría de los teóricos del derecho público interno a comienzos del siglo XX como un dogma indemostrable, y el Estado soberano empieza a identificarse de una forma cada vez más clara con el ejercicio de una serie de competencias funcionales. Esta evolución tiene sus lógicas repercusiones en el ámbito internacional, donde el concepto clásico de soberanía encontraba aún más dificultades en el contraste con la realidad social.

No obstante, debe esperarse hasta un momento relativamente reciente en el estudio del derecho internacional para que asistamos a una desmitificación auténtica de esa noción de soberanía, despojada del forma-

¹⁸ Liñán Nogueras, D.J.: *Proyecto docente y de investigación*, Granada 1986, (inédito. Edición multicop.), págs. 38 y ss.

¹⁹ Hinojosa Martínez, L.: «Globalización y soberanía de los Estados» en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2005.

lismo y la abstracción con la que había sido tratada hasta bien entrado el siglo XX. De hecho, en opinión de este autor, la teoría marxista encuentra una de sus grandes aportaciones en la consideración del Estado como una entidad político social contingente y en evolución, que surge en un determinado momento histórico y puede desaparecer en el futuro.

El discurso formal sobre la igualdad e independencia de los Estados contrasta con la realidad de algunos de ellos de forma brutal, ya que la existencia de países en los que no existe ninguna forma de articulación social efectiva, o dependientes completamente de otros Estados más poderosos, o sometidos dictatorialmente por la fuerza de las armas, nos permiten albergar serias dudas sobre el alcance real del concepto de soberanía. Sin embargo, cuando la doctrina actual habla de la «crisis del Estado» no se suele referir a los países más pobres del planeta, sino paradójicamente a los países más poderosos. Las autoridades públicas de los países desarrollados han perdido capacidad de influencia a la hora de diseñar el modelo político y social en las respectivas sociedades nacionales. Esto es consecuencia de lo que se ha dado en llamar «globalización» o «mundialización», fenómeno complejo, multiforme, que no siempre es bien entendido por quienes ahora utilizan este término de moda.

En efecto, la globalización no es sólo un hecho geográfico, en el que se difuminan las fronteras y se acortan las distancias entre los países; este fenómeno trae consigo una serie de connotaciones económicas, políticas, sociales e incluso culturales. La globalización hace referencia a una fase posterior a la «internacionalización» y a la «interdependencia», términos utilizados en los años sesenta y setenta para describir un proceso que se fundamentaba precisamente en la existencia de los Estados: se hacía así alusión a la necesidad de cooperación internacional entre los Estados, o al aumento de los intercambios internacionales de bienes y servicios entre los mismos.

La globalización, sin embargo, cuestiona la existencia del Estado-Nación, su capacidad para liderar y regular los acontecimientos en la compleja sociedad «global» de nuestros días. Así, por ejemplo, desde un punto de vista económico, la globalización implica no sólo el incremento de los intercambios internacionales, sino la conexión directa (la interpenetración) entre los mercados y las economías de los distintos países, así como la desaparición de las fronteras entre los distintos sectores tradicionales del mercado.

En realidad, en la sociedad internacional contemporánea asistimos a un debilitamiento de la figura político-social del Estado, derivada de una

doble quiebra: por un lado, el fenómeno de la globalización, cada vez más acusado, limita la capacidad del Estado para satisfacer determinadas demandas sociales, y socava su autoridad ante la sociedad (aunque no cabe hablar de deslegitimación social, sí puede decirse que esto provoca una cierta desafección social con respecto al Estado); por otro lado, el renacimiento del nacionalismo a finales del siglo XX, junto con la desaparición de los regímenes comunistas en Europa Central y del Este y en la antigua URSS, han provocado un aumento de las reivindicaciones de soberanía en numerosos lugares del mundo.

Esa dinámica ha tenido como resultado una cierta tendencia hacia la federalización en el orden interno, y hacia la aparición de nuevos Estados en el orden internacional (como consecuencia de la desmembración o la escisión de otros Estados preexistentes). Esto ha llevado a algunos autores a hablar de la emergencia de una forma neomedieval de orden político universal, ya que los Estados modernos deben compartir su autoridad sobre los ciudadanos con las autoridades regionales y mundiales, por una parte, y con las autoridades sub-estatales por otra (de la misma forma que en el medievo el rey compartía su autoridad con la nobleza, por debajo de él, y con el papado o el emperador por encima)²⁰.

Jacques Hallak, presentó en octubre de 1999 ante la Autoridad sueca para el desarrollo internacional un análisis muy elaborado sobre «globalización, derechos humanos y educación» que puede servirnos de referente en las reflexiones que estamos hoy analizando²¹.

Para el autor existen dos escenarios posibles sobre los que se puede configurar un modelo de globalización que genera conflictos de objetivos y otro modelo que implica complementariedad, entre los que la realidad se sitúa probablemente, en algún punto entre estas dos perspectivas. Así, entre las principales implicaciones del fenómeno de globalización que se desprenden de la aparición de sociedades del conocimiento como causa de la multiplicación de las fuentes de información y de comunicación y de las transformaciones de la naturaleza del trabajo ligadas a la necesidad del trabajo en equipo y al uso más intensivo de las nuevas tecnologías, no han sido capaces de superar el fenómeno del aumento de la exclusión

²⁰ A. VAN STADEN/ H. VOLLAARD: «The Erosion of State Sovereignty: Towards a Post-territorial World», en G. Kreijen (Ed.): *State, Sovereignty, and International Governance*, Oxford, 2004, pp. 177-181; J. N. ROSENEAU: «Governance in the Twenty-first Century», en *Global Governance*, nº 1, 1995, pp. 13-43; H. BULL: *The Anarchical Society*, Londres, 1977, pp. 254-255; C. H. MACILWAIN: *Constitutionalism: Ancient and Modern*, Nueva York, 1958, capítulo 4.

²¹ Vid. *Globalización, derechos humanos y educación*, cit. Jacques Hallak, París 1999.

social que lleva a una parte importante de la población mundial a estar desempleada o subempleada, o recibir una remuneración inadecuada no pudiendo integrarse en la sociedad. De ahí la importancia que cobran en este aspecto la protección y defensa de la dignidad del hombre dentro del contexto de la mundialización.

De este modo, dentro de los dos escenarios previstos, el primero nos mostraría la cara oscura de la globalización, dado que en este caso, los factores que determinan la dinámica de la misma parecen estar enfrentados con el respeto de la dignidad humana, por lo que se detecta que «si las tendencias actuales de la globalización persisten, podrían generar resistencias y perturbaciones políticas y sociales» (J. Hallek). En esta perspectiva, la mundialización tomaría al individuo como un «actor económico» y su interés se basaría exclusivamente en motivaciones de carácter económico donde las fuerzas motrices de la globalización serán el mercado y el capital. Todo ello contribuye a la segmentación de las sociedades y grupos que llevan a la concentración del capital, de tal manera que las empresas multinacionales desplazan el protagonismo del Estado que se retira en manifiesta crisis de liderazgo. Esto produce una consecuencia nefasta que es la división de los grupos humanos en tres categorías: los que globalizan, los que son globalizados, y los que son excluidos de la globalización, que trae como resultado evidente una violación de los derechos económicos y sociales. En conclusión, dentro de este primer escenario que hemos descrito se produce una dominación de la sociedad por la «lógica del mercado» y un concepto productivista de los seres humanos en el que se ignoran los valores sociales e individuales con claro desprecio de los derechos fundamentales.

Dentro del segundo escenario, el correspondiente a las complementariedades y no al conflicto de objetivos como el que acabamos de describir, se intenta realizar un esfuerzo de síntesis entre conceptos como los derechos humanos y la globalización. Es decir, aprovechar los efectos de la mundialización para integrar y no aislar o separar, teniendo en cuenta que la globalización contribuye a una amplia difusión de ideas y valores lo que permite movilizar la atención internacional hacia problemas y desafíos de carácter universal, entre los que sin lugar a dudas entra la protección y respeto de los derechos humanos de carácter individual y colectivo.

El protagonismo que han desarrollado las empresas multinacionales que dentro del contexto anterior actúan con absoluto desprecio de los valores humanos del individuo como un mero actor económico olvidan-

do su importancia como actor social, puede ser subvertido a favor de incluir dentro de sus estrategias de comercialización valores de carácter universal como son la protección del medio ambiente, la abolición del trabajo-explotación de los niños, el respeto de las leyes sociales o incluso en la toma en consideración de los derechos humanos (con campañas publicitarias que se apoyen en la formación de la conciencia social destacando los problemas del tercer mundo, campañas de ahorro de agua en las cadenas de hoteles, o la promoción del uso de la gasolina sin plomo, por citar algunos ejemplos).

De esta manera la educación puede contribuir a regular la globalización especialmente mediante la creación de las condiciones que fomenten el respeto de la dignidad del ser humano «como un prerrequisito para la evolución humanista de la globalización» (J.Hallak).

(Y agrega:) «Poder pasar del escenario del conflicto de objetivos al escenario de la complementariedad implica la existencia de un sistema de regulación supranacional, como puede representarse en el foro de las Naciones Unidas, y de ese modo ser capaces de responder a las necesidades culturales, económicas, financieras, sociales, y otras que progresivamente compensen la pérdida de poder de las autoridades nacionales y que aseguren el respeto de los derechos humanos».

Cabe preguntarse si esto es posible. En todo caso, se puede intentar y para ello aprovechar la dinámica de comunicación e interrelación que genera la globalización, reforzando los instrumentos legales que afectan al terreno de la cooperación internacional, organizar y apoyar a las Organizaciones no gubernamentales que representan a la sociedad civil a las que internet les brinda un marco de acción inimaginable, y también, fortalecer y escuchar a los mecanismos regionales de regulación internacional como el caso de la Unión Europea, por lo que, en definitiva, se produce una emergencia del Derecho internacional como el marco jurídico apropiado para establecer los alcances y límites de la globalización.

La eficacia de estos instrumentos legales depende de los acuerdos de los Estados y de su capacidad para respetarlos. Ahora, con el debilitamiento del Estado dentro de la dinámica de la mundialización, esa capacidad se torna problemática, lo que induce a concebir, como hemos visto, distintos escenarios con el fin de percibir las contrariedades y complementariedades entre las tendencias que apunta la globalización a fin de alcanzar un modelo de globalización humanizada.

En realidad, esta fórmula de división del poder forma parte del ideal del cosmopolitismo liberal. Los defensores de esta corriente de pensa-

miento prefieren ver el poder del Estado dividido en diferentes instancias (mundial, regional, estatal, sub-estatal). Consideran que esta es la mejor garantía de la salvaguarda de los derechos individuales. Su crítica del concepto de soberanía estatal no se debe a que postulen la creación de un Estado mundial (porque esa concentración de poder supondría una amenaza importante para los derechos individuales), sino que lo que defienden es la dispersión (o incluso la eliminación) de la noción misma de soberanía²².

Para terminar, vienen a propósito, las palabras de Kwan-Tzu, un filósofo chino del año 300 antes de nuestra Era: «*si planificas por un año, siembra trigo, si planificas por una década, planta árboles, si planificas por una vida, educa seres humanos*». Eduquemos, por tanto, a las nuevas generaciones en la perspectiva de un Derecho internacional que emerge como el marco jurídico apropiado para establecer los alcances y límites de la globalización en la sociedad del conocimiento.

²² Ver, por ejemplo, D. ARCHIBUGI: «Immanuel Kant, Cosmopolitan Law and Peace», en *European Journal of International Relations*, vol. 1, 1995, p. 429; T. W. POGGE: «Cosmopolitanism and Sovereignty», en *Political Restructuring in Europe: Ethical Perspectives*, Londres/ Nueva York, 1994, pp. 89-98. HINOJOSA MARTÍNEZ, L.: «Globalización y soberanía de los Estados», en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. 2005.

